



RADICADO No. 05266 40 03 002 2017 00649 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. V-0086

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Verificado el memorial presentado el 15 de diciembre de 2020, se reconoce personería jurídica al abogado Johny Wilmar López González, a fin de que represente los intereses de la parte demandada, en los términos del poder a él conferido.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la manifestación presentada el pasado 28 de enero, se advierte que previo aceptar la renuncia de poder, deberá acreditar la comunicación a la poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada Estrella de Jesús Correa Muñeton, contrató apoderado contractual, entiende el Despacho que desiste de continuar con el amparo de pobreza que había sido otorgado en providencia del 19 de junio de 2020, por tanto se entiende que a la fecha la demandada dispone de los recursos necesarios para sufragar los gastos que se generen en ocasión del Proceso.

3.- Se incorpora al expediente paz y salvo del apoderado y avalúo comercial del inmueble, los no serán tenidos en cuenta, puesto que el señor Carlos Andrés Hernández Valencia, carece de poder para actuar en el presente trámite.

Dicho lo anterior, se advierte de que para que sea tenido en cuenta los anteriores memoriales, se requiere al abogado para que aporte poder otorgado en los términos del artículo 74 C.G.P., por la demandada.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.